



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Directora: Bárbara García Torijano

BOP de Guadalajara, nº. 148, fecha: jueves, 06 de Agosto de 2020

SUMARIO

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE CULTURA.

EXTRACTO DEL EXPEDIENTE 1892/2020. BASES DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A LOS GRUPOS DE TEATRO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA PARA EL MONTAJE DE REPRESENTACIONES TEATRALES AÑO 2020.

BOP-GU-2020 - 2017

AYUNTAMIENTO DE CASPUEÑAS

INFORMACIÓN PUBLICA PLAN DESPLIEGUE FIBRA ÓPTICA

BOP-GU-2020 - 2018

AYUNTAMIENTO DE POZO DE GUADALAJARA

EDICTO DEL AYUNTAMIENTO DE POZO DE GUADALAJARA APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO

BOP-GU-2020 - 2019

AYUNTAMIENTO DE POZO DE ALMOGUERA

APROBACION DEFINITIVA PRESUPUESTO

BOP-GU-2020 - 2020

AYUNTAMIENTO DE MOHERNANDO

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N.º I/2020

BOP-GU-2020 - 2021

AYUNTAMIENTO DE MARANCHÓN

APROBACIÓN INICIAL REGLAMENTO REGULADOR BIBLIOTECA MUNICIPAL

BOP-GU-2020 - 2022

AYUNTAMIENTO DE ILLANA

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 1/2020 EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITOS FINANCIADO CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA

BOP-GU-2020 - 2023

AYUNTAMIENTO DE ILLANA

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 2/2020 EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA

BOP-GU-2020 - 2024

AYUNTAMIENTO DE HONTOBA

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL TASA CEMENTERIO MUNICIPAL

BOP-GU-2020 - 2025

AYUNTAMIENTO DE FUENTELESAZ

RENOVACION MIEMBROS COMISION LOCAL DE PASTOS

BOP-GU-2020 - 2026

AYUNTAMIENTO DE FUENTELESAZ

TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

BOP-GU-2020 - 2027



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE CULTURA.

EXTRACTO DEL EXPEDIENTE 1892/2020. BASES DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A LOS GRUPOS DE TEATRO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA PARA EL MONTAJE DE REPRESENTACIONES TEATRALES AÑO 2020.

2017

BDNS (Identif.): 518564

Extracto del Acuerdo de 07 julio 2020 de la Junta Gobierno de Diputación Provincial de Guadalajara (punto nº 6), aprobando el Expediente 1892/2020. bases de la Convocatoria de subvenciones a los grupos de teatro de la provincia de Guadalajara para el montaje de representaciones teatrales Año 2020.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/index>) y en la página web de la Diputación Provincial de Guadalajara (<http://www.dguadalajara.es/web/guest/subvenciones-cultura>).

Primero. Beneficiarios.-

1. Podrán ser beneficiarios, y por tanto solicitar las subvenciones, los Grupos de Teatro aficionados legalmente constituidos como asociación o que sean dependientes de asociaciones, en ambos casos inscritas en el Registro General de Asociaciones de Castilla-La Mancha que tengan su sede o domicilio principal en Guadalajara.
2. Los beneficiarios deberán cumplir los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la referida ley.

Segundo. Objeto.-

1. El objeto de las presentes bases es la regulación del procedimiento de concesión de subvenciones dirigidas a grupos de teatro de la provincia de Guadalajara para el montaje de representaciones teatrales durante el año 2020.
2. Estas subvenciones tienen por finalidad fomentar el montaje y puesta en escena de representaciones teatrales y/o lecturas escenificadas de obras teatrales, preferentemente de autores nacidos en la provincia o vinculados a ella a través de su vida y/o su obra, así como fomentar la creación y actividad



de los grupos de teatro aficionados de la provincia de Guadalajara.

Tercero.- Bases Regulatoras.-

Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones de la Diputación Provincial de Guadalajara, aprobada por el Pleno de la corporación provincial en sesión celebrada el 29 de marzo de 2004 y publicada en el BOP de Guadalajara nº 59, de fecha 17 de mayo de 2004, y en la url: <https://transparencia.dguadalajara.es/ordenanza/ordenanza-general-de-subvenciones/>. Esta Convocatoria está recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Guadalajara para el periodo 2020-2022, aprobado por el Pleno de la Corporación el 27 de febrero de 2020, y publicado en el BOP de Guadalajara nº 53, de fecha 17 de marzo de 2020 en la siguiente url: <https://boletin.dguadalajara.es/boletin/index.php/2-anuncios/37592-PLAN-ESTRAT?GICO-DE-SUBVENCIONES-20202022>

Cuarto.- Cuantía.-

1. Las subvenciones se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 334 48002 correspondiente al Presupuesto del ejercicio 2020 de la Diputación Provincial.
2. La cuantía total máxima de las subvenciones asciende a la cantidad de DOCE MIL (12.000) euros.
3. El importe de las subvenciones, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Quinto. Plazo y forma de presentación de solicitudes.-

1. El plazo para la presentación de las solicitudes es de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.
2. Las solicitudes, junto con el resto de documentación necesaria, se presentarán preferentemente de forma telemática a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Guadalajara <https://dguadalajara.sedelectronica.es/info.0>. También podrán presentarse en el Registro General de la Diputación Provincial de Guadalajara o en los registros a que hace referencia el artículo 16 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. A la solicitud, presentada por el representante legal de la asociación conforme al modelo adjunto en el Anexo I, se acompañará la siguiente documentación:
 - a) Proyecto o Memoria del montaje teatral que se pretenda realizar, en el que se especificará el presupuesto económico del mismo.



b) Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

c) Fotocopia del documento de Identificación Fiscal de la entidad solicitante

d) Acreditación documental de la inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

e) Acreditación de la representación legal y fotocopia del DNI de la persona que realiza la solicitud en nombre de la asociación

4. Si la solicitud no reúne los requisitos indicados en el apartado anterior, el órgano instructor requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución.

Sexto. Otros datos.- Criterios de valoración de las solicitudes.

1. Los Grupos beneficiarios deberán realizar un mínimo de dos representaciones públicas del montaje teatral subvencionado durante 2020; de ellas, al menos una representación deberá tener lugar fuera del municipio de residencia del Grupo.

2. Teniendo en cuenta lo previsto en el párrafo anterior, la valoración de las solicitudes se realizará conforme a los siguientes criterios:

1. La calidad, la viabilidad y la oportunidad del montaje que se pretenda realizar, hasta 20 puntos.

2. Propuesta de montaje y de representación de obras originales o textos adaptados de autores nacidos en la provincia de Guadalajara o vinculados a ella a través de su vida y/o su obra: hasta 10 puntos.

3. Número de representaciones previstas, hasta 10 puntos.

Se asignará el máximo de puntos establecidos al grupo que oferte el mayor número de representaciones, aplicando después la siguiente fórmula matemática al resto de las solicitudes:

Puntuación máxima X Mayor número de representaciones

Número de representaciones a valorar

- Plazo de la justificación de la subvención:

1. La justificación de la subvención se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa en el plazo de dos meses desde la finalización de la actividad subvencionada y, en cualquier caso, hasta el 30 de noviembre de 2020.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, si las actividades subvencionadas se



realizaran después del 30 de noviembre de 2020, el beneficiario deberá presentar la cuenta justificativa dentro de los diez días siguientes a la realización de dichas actividades.

Guadalajara a 03 de agosto de 2020.- El Presidente de la Diputación Provincial de Guadalajara, José Luis Vega Pérez.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CASPUEÑAS

INFORMACIÓN PUBLICA PLAN DESPLIEGUE FIBRA ÓPTICA

2018

Presentado por la operadora TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, un Plan de Despliegue de una red de acceso de nueva generación mediante fibra óptica en el municipio de Caspueñas, se somete a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Caspueñas a 3 de agosto de 2020. El Alcalde D. José Antonio Alonso Rodríguez.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE POZO DE GUADALAJARA

EDICTO DEL AYUNTAMIENTO DE POZO DE GUADALAJARA APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO

2019

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 01 de julio de 2020 , sobre el expediente de modificación de



créditos n.º 341/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado mediante bajas de créditos de aplicaciones presupuestarias del Presupuesto vigente no comprometidas, que se hace público resumido por capítulos:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación Progr.	Económica	Descripción	Crédito Extr.
161	639	Saneamiento, abastecimiento, distribuciones aguas. Inversiones de reposición asociadas al funcionamiento operativo de los servicios.	35.579,88

Bajas o Anulaciones en Concepto de Gastos

Aplicación Progr.	Económica	Descripción	Bajas o anulaciones
338	22699	Fiestas populares y festejos. Otros gastos diversos	18.794,78
150	13002	Adm. Gral. Vivienda y Urbanismo. Otras remuneraciones.	12386,07
920	160	Adm. Gral. Seguridad Social	4.399,03
TOTAL BAJAS			35.579,88

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Pozo de Guadalajara, 3 de agosto de 2020. El Alcalde - Presidente, Fdo.: Teodoro Baldominos Carnerero.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE POZO DE ALMOGUERA

APROBACION DEFINITIVA PRESUPUESTO

2020

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2.020, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal Funcionario, de conformidad con el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de



marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 5020/1990 , de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

PRESUPUESTO 2020		
INGRESOS		Previsiones iniciales 2020
1	Impuestos directos	33.600,00
2	Impuestos indirectos	400,00
3	Tasas y otros ingresos	12.270,00
4	Transferencias corrientes	110.840,00
5	Ingresos patrimoniales	897,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	31.500,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
Total Ingresos		189.507,00
PRESUPUESTO 2015		
GASTOS		Previsiones iniciales 2020
1	Gastos de personal	55.000,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	67.614,00
3	Gastos financieros	1.000,00
4	Transferencias corrientes	9.575,00
5	Fondo de contingencia y Otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	56.318,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
Total Gastos		189.507,00

ANEXO DE PERSONAL

A) FUNCIONARIOS

1 Puesto Secretaría Intervención en agrupación .

B) PERSONAL LABORAL TEMPORAL

1 Operario Servicios Múltiples
1 Operario Plan Extraordinario Empleo

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de



las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

En Pozo de Almoquera, a 29 de julio de 2020. El Alcalde-Presidente, Fdo: Jesús Salvador Adán Murillo.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MOHERNANDO

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N.º I/2020

2021

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de julio de 2.020, acordó la aprobación inicial del expediente de Transferencia de créditos Entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://mohernando.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Mohernando a diez de julio de dos mil veinte. El Alcalde. Fdo. Iván González Calvo.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MARANCHÓN

APROBACIÓN INICIAL REGLAMENTO REGULADOR BIBLIOTECA MUNICIPAL

2022

Aprobado inicialmente el Reglamento municipal regulador de la biblioteca municipal, por Acuerdo del Pleno de fecha 30 de julio de 2020, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://maranchon.sedelectronica.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

En Maranchón, a 4 de agosto de 2020. El Alcalde, José Luis Sastre Gozalo.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ILLANA

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 1/2020 EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITOS FINANCIADO CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA

2023

SUMARIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Illana por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 1/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Suplemento de Créditos financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.



TEXTO

Aprobado inicialmente el expediente 1/2020 de suplemento de créditos financiados con cargo al remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno en sesión ordinaria de fecha 30 de julio de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://illana.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Illana, a 30 de julio de 2020, El Alcalde, Fdo. Francisco Javier Pérez del Saz.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ILLANA

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 2/2020 EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA**2024**

SUMARIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Illana por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 2/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Crédito extraordinario financiado con cargo a remanente líquido de tesorería.

TEXTO

Aprobado inicialmente el expediente 2/2020 de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno en sesión ordinaria de fecha 30 de julio de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde



el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://illana.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Illana, a 30 de julio de 2020, El Alcalde, Fdo: Francisco Javier Pérez del Saz.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HONTOBA

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL TASA CEMENTERIO MUNICIPAL

2025

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional (sesión ordinaria del 05/06/2020) de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del servicio de cementerio municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

"PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el servicio de cementerio municipal, con la redacción que a continuación se recoge:

MODIFICACIÓN ART. 2 DE LA ORDENANZA. HECHO IMPONIBLE, SUJETO PASIVO, RESPONSABLES, OBLIGACION DE CONTRIBUIR Y CUOTAS

2.1-Hecho Imponible: Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio público de cementerio municipal.

Esta tasa es compatible con la de Licencias Urbanísticas y con el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2.2- Sujeto Pasivo: Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación y, en su caso, los titulares de la autorización concedida, así como los que, sin licencia o concesión, realicen alguno de los aprovechamientos incluidos en esta Ordenanza.



Están obligados al pago la herencia yacente de quien se entierre, sus herederos o sucesores o personas que les representen.

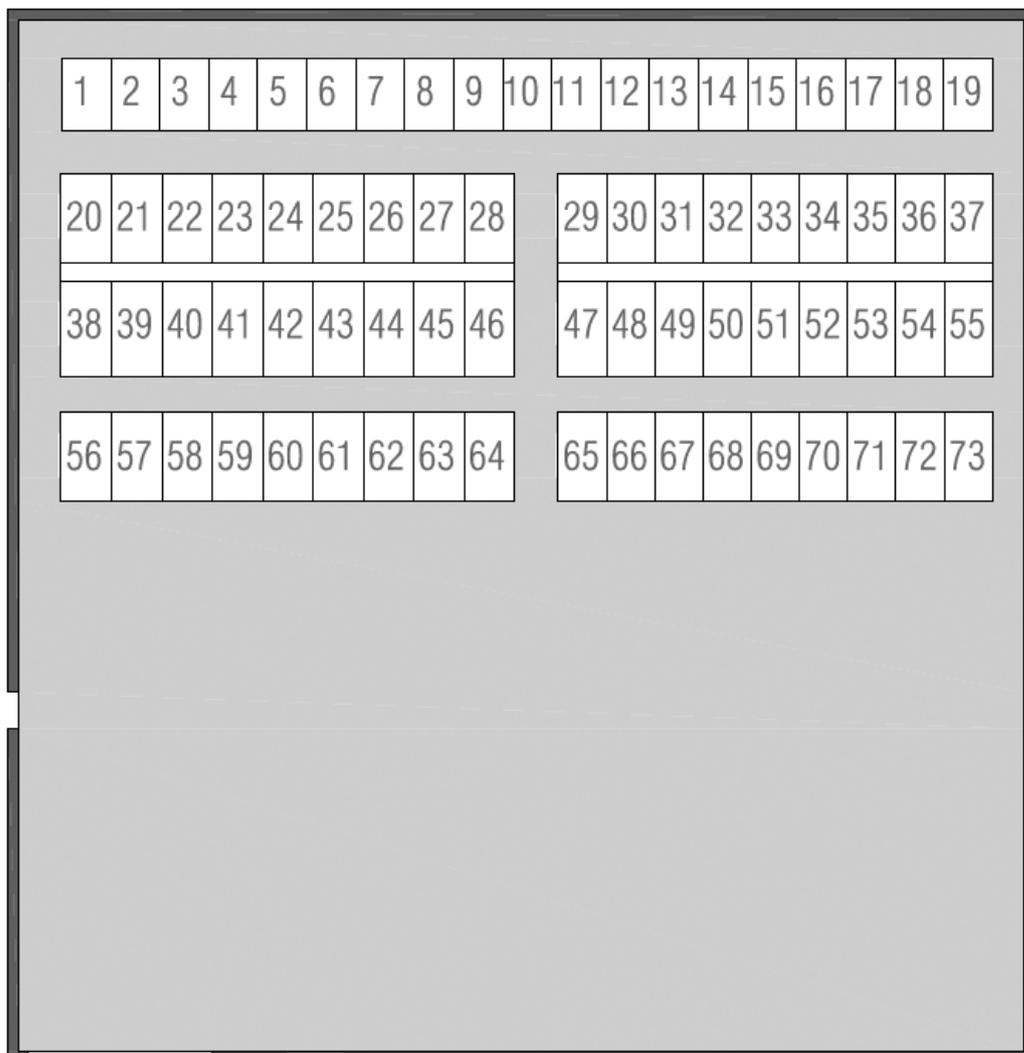
2.3. Responsables: La responsabilidad solidaria o subsidiaria en el pago de la deuda tributaria se exigirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

2.4- Obligación de Contribuir: Nacerá la obligación de contribuir al autorizar el derecho funerario o servicios en el cementerio.

2.5- Cuotas.

* Sepultura por cincuenta años de cuatro cuerpos: Mil quinientos euros (1.500,00 €).

Se trata de las sepulturas construidas en el año 2017, plano de localización:



CEMETERIO DE HONTOBA - Zona Nueva

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín



Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://hontoba.sedelectronica.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, con sede en Albacete.

En Hontoba, a 4 de agosto de 2020. Fdo. Alcalde-Presidente. Pedro David Pardo de la Riva.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FUENTElsaZ

RENOVACION MIEMBROS COMISION LOCAL DE PASTOS

2026

Por Acuerdo del Pleno de fecha 16 de mayo de 2020 se aprobó la renovación de los cargos de la Comisión Local de Pastos de este Municipio, lo que se publica para el general conocimiento.

«Visto que la Alcaldía de este Ayuntamiento inició expediente para la renovación de cargos de la Comisión Local de Pastos de este Municipio por haber finalizado el mandato de la anterior Comisión .

Visto que con fecha 26 de noviembre de 2019, se solicitó a las organizaciones agrarias -UPA Y ASAJA-, que emitieran propuesta para el nombramiento de los Vocales de la Comisión Local de Pastos.

Visto que con fecha 15 de enero de 2020, se recibió la única propuesta por parte de



la organización agraria -APAG- en relación al nombramiento de los Vocales.

Visto el Informe de Secretaría y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley 7/2000, de 23 de noviembre, de Ordenación del Aprovechamiento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras, el Pleno adopta por unanimidad el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Proceder a la renovación de cargos de la Comisión Local de Pastos de este Municipio por haber finalizado el mandato de la anterior Comisión.

SEGUNDO. El Presidente de la Comisión Local de Pastos será el Alcalde D. Jose Luis Sánchez Carrasco ejercerá de Secretario de la misma el funcionario del Ayuntamiento D^a Rosa M^a Aparicio Tercero .

TERCERO. Nombrar a los siguientes miembros Vocales de la Comisión, de acuerdo a la propuesta formulada por la organización agraria mas representativa del ámbito provincial y a tal efecto las consideraciones de los asistentes al Pleno:

— Vocales en representación de los propietarios de tierras sujetas al régimen de ordenación de pastos:

1. Fermín Ruiz Nuño.
2. Enrique Ruíz Esteve.
3. Juan Jose Nuño Escribano.

— Vocales en representación de los ganaderos con explotación en el término o con pastos adjudicados en el Municipio:

1. Luis Ramón Pardos Ruiz .
2. Alberto Díez Díez.
3. Rosario Tirado Esteban.

CUARTO. Notificar a los interesados su nombramiento como Vocales de la Comisión Local de Pastos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el [Alcalde/Pleno] de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no



podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Fuentelsaz, 20 de julio de 2020. El Presidente.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FUENTELESAZ

TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

2027

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

ARTICULO 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de Bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengán disfrutando de dichos beneficios. La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales,



circunstancias previstas para el artículo 24.1.c).

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE:

Constituye el hecho Imponible de la tasa, conforme al artículo 20 DEL Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

a) Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que a los meros efectos enunciativos se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilizaciones del dominio público local no recogidos en este apartado.

b) Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares. El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general. A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales. Se excluyen asimismo de la presente ordenanza, los supuestos en que concurran las circunstancias referidas en el artículo 24.1.c) del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS:

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local, en las que no concurran las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias éstas, previstas para el artículo 24.1.c).

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este



Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local.

ARTICULO 4º.- BASES, TIPOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS:

La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:

Constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del TRLHL, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local. El importe de las tasas previstas por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, con las salvedades de los dos últimos párrafos del artículo 25 del RDL 2/2004 en vigor.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, resultará la cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

La cuota tributaria resultará de calcular en primer lugar la Base Imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo que recoge el propio estudio en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que es lo que constituye la Base Imponible, sino del resultado de aplicar a ésta el tipo impositivo.

En consecuencia, la cuota tributaria de la tasa está contenida en el Anexo de Tarifas correspondiente al Estudio Técnico-Económico que forma parte de esta ordenanza en el que con la metodología empleada ha obtenido y recogido la cuota tributaria en cada caso.

ARTÍCULO 5º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO:

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

1. En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.



2. En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

1. Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilidades privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

2. Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilidades privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

ARTICULO 6º. NORMAS DE GESTIÓN:

1.- La tasa se exigirá normalmente en régimen de autoliquidación. También se exigirá mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo cuando no exista autoliquidación o no se presente declaración por el sujeto pasivo en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y por cada utilización privativa de la siguiente forma:

1. En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o en otro caso se aplicará el apartado 2 de este artículo en relación con el párrafo siguiente. Alternativamente, pueden presentarse en la Secretaría municipal los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de que puede satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

2. En supuestos de aprovechamientos o utilidades ya existentes o autorizados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, o en el supuesto de que el sujeto pasivo no aporte datos, el Ayuntamiento llevará a cabo la pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en la caja municipal. No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la



obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento.

3.- El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del período de pago voluntario.

ARTÍCULO 7º.- NOTIFICACIONES DE LAS TASAS:

1.- La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilidades a que se refiere esta ordenanza se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la liquidación de la misma, si aquella no se presentara.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2.- En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales o utilización privativa continuada, objeto de esta ordenanza, que tiene carácter periódico, se notificará personalmente mediante liquidación, entendiéndose desde ese momento el alta en el registro de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

4.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

ARTÍCULO 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES:

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.



DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza en su actual contenido, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO 1. CUADRO DE TARIFAS

Cuota Tributaria Anual en Euros por cada metro lineal de ocupación			
Clase de utilización privativa	Suelo	Subsuelo	Vuelo
Categoría especial	18,17 €	10,90 €	14,54 €
Primera categoría	13,63 €	8,18 €	10,90 €
Segunda categoría	9,09 €	5,45 €	7,27 €
Tercera categoría	4,54 €	2,73 €	3,37 €

En Fuentelsaz, a 28 de julio de 2020. El Alcalde.